

Boletín Parlamentario D. C.

Organo del Comité
Parlamentario D. C.

Noviembre-Diciembre de 1967

Nº 8

EDITORIAL

El Proyecto de Reajuste y la Oposición Política

Una vez más en nuestra vida política aparecen unidos en un frente común los Partidos de oposición, esta vez para rechazar el proyecto de reajuste propuesto por el Ejecutivo.

Los motivos son naturalmente diferentes. Para unos, el pueblo no tendría capacidad de ahorro; para otros, el ahorro representaría una medida deflacionista estéril, porque el Gobierno carecería de una política para combatir la inflación; otros opinan, por el contrario, que el ahorro con cargo al sector empresarial sería inflacionista; y los que viven de repetir monsergas agregan que sólo se trataría de enriquecer a los capitalistas internos y externos.

Ante tan distintas posiciones, sólo hay un denominador común, cual es el propósito de que el Proyecto sea rechazado. No importa que el Fondo de Capitalización esté destinado a tonificar, de manera importante, la producción y, en consecuencia, las fuentes de empleo; tampoco importa que los titulares de cuotas de ahorro se aseguren considerables beneficios, entre otros, la ayuda económica que significa el rescate de los bonos en momentos tan difíciles como la cesantía o el desamparo que pueda amenazar a una familia que ha perdido el jefe de hogar. Menos aún se han considerado los múltiples beneficios que se contemplan en el Proyecto para grupos sociales y sindicales, para las Universidades, para diversas regiones, etc. Por el contrario, la actitud de la oposición revela una quiebra paradojal de sus posiciones doctrinarias. A la Derecha parece serle indiferente que el Fondo de Capitalización rompa decisivamente el esquema marxista de propiedad omnimoda del Estado sobre las fuentes de producción. Y la izquierda parece no considerar lo que significa que por primera vez la clase trabajadora chilena, como clase, tenga acceso masivo a la co-propiedad del capital, superando la actual realidad en que el sector empresarial domina íntegramente la tenencia de las principales empresas.

Sin embargo, es público y notorio que los motivos de la Oposición para rechazar el proyecto son exclusivamente políticos, lo que explica las contradicciones antes señaladas. Como ha dicho un Ministro de Estado "...se trata de desalojar a un Partido del Gobierno", a través de la imposición de una política económica tradicionalmente fracasada, como es la de reajustar las remuneraciones, comprometiendo en ello la capacidad financiera del

Estado para impulsar un crecimiento significativo de la economía del país que permita un abastecimiento adecuado de las exigencias del mercado. Se quieren imponer reajustes sin desarrollo económico, lo que en último término significa que el costo de dicho reajuste se trasladará inevitablemente a los precios y a través de ellos al bolsillo de los mismos asalariados, en su calidad de consumidores.

La verdad, dentro de la actual situación política, es que la Oposición, desde marxistas a nacionales, tiene auténtico temor de que la política económica, de la cual el Fondo de Capitalización es uno de sus pilares, tenga éxito y que, en consecuencia, comience a presentarse, junto a una inflación desacelerada, la realidad de un pueblo que se beneficia con la inversión de su propio ahorro y que se transforma en propietario de importantes capitales productivos. Es esta eventualidad la que unifica a la Oposición. Pero, como no todo puede ser negativismo, se pretende reemplazar el sistema de reajuste con medidas contrarias a la planificación económica del Gobierno, queriéndosele obligar a aceptar el hecho consumado de que lo único importante sería el reajuste en sí, no importando obtener el dinero de cualquier fuente, y despreocupándose, obviamente, de los efectos inflacionistas de la medida. O, mejor dicho se buscan conscientemente tales efectos, porque la oposición busca dividendos políticos y el Proyecto de Reajuste es un excelente medio para lograrlos. Por eso rechaza todo intento de capitalización adicional sobre la base de una moneda sana, obtenida a través de un desvío de recursos del área del consumo al área de producción.

El rechazo del Proyecto como idea de legislar persigue, pues, como objetivo central destruir el futuro político de la Democracia Cristiana en Chile. Al final, la víctima no sería nuestro Partido, sino el pueblo de Chile al que se pretende privar de un camino para su propia liberación.

El presente Boletín está destinado íntegramente a un análisis objetivo del Proyecto de Reajustes propuesto por el Ejecutivo y aprobado en Primer Trámite Constitucional por la Cámara de Diputados. La importancia de la materia justifica este esfuerzo que entregamos a nuestras bases para su mejor información.

FONDO DE CAPITALIZACION:

FUNCIONAMIENTO Y BENEFICIOS DEL PROYECTO DE REAJUSTE

1 El texto del Proyecto de Reajuste aprobado por la H. Cámara de Diputados, a propuesta del Supremo Gobierno, presenta características especiales que, no se pueden desconocer, cualquiera sea la opinión que se tenga sobre el mecanismo que implica el reajuste. A estas características, que son hechos objetivos, se refiere este Boletín.

a) Los trabajadores percibirán un reajuste equivalente al total del alza del costo de la vida en 1967, es decir un 20% en relación a sus sueldos y salarios actuales;

b) De este porcentaje de reajuste la Ley ordena destinar un 5% para ahorro, que será deducido de la remuneración, pero cuya propiedad y beneficios serán de cada trabajador. Debe aclararse, sin embargo, que los trabajadores más modestos no tendrán la obligación de hacer este ahorro ya que queda exento el salario mínimo obrero que recibirá la compensación total en dinero efectivo;

c) Los patrones deberán aportar también, con cargo a sus utilidades, un 5% adicional sobre los sueldos y salarios que paguen, en beneficio directo y personal de sus obreros y empleados, ya que dicho aporte incrementará el Fondo de Capitalización a nombre del trabajador respectivo. En consecuencia, el trabajador será dueño de un 10% de ahorro a su favor, y el sólo financiara la mitad, pues la otra mitad será de cargo exclusivo de su patrón;

d) Los capitalistas o rentistas también deberán colaborar en el esfuerzo de capitalización para aumentar la producción. Es así como las Sociedades Anónimas deberán destinar obligatoriamente a obras de producción el 66 por ciento, a lo menos de sus utilidades; el saldo solamente podrá ser repartido entre sus socios;

e) La Asignación Familiar, que sabemos suele ser una parte importante dentro de la remuneración mensual de los trabajadores, se reajustará íntegramente en un 20% en dinero, lo que significa que el aporte obrero al Fondo de Capitalización no será el 5% de su remuneración total, sino inferior, porque la

parte de remuneración que corresponde a su sueldo familiar estará exenta de la obligación de ahorro.

f) Por otra parte, en lo que se refiere al Sector Público, los dos tercios de los trabajadores, tendrán un tratamiento especial que les significará un aumento del orden del 28%, lo que a su vez significa que percibirá en dinero efectivo un reajuste del 23%, superior al porcentaje de alza del costo de la vida. Es el caso por ejemplo del Servicio Nacional de Salud, Magisterio, Fuerzas Armadas, Poder Judicial, etc. Por primera vez un Gobierno comienza a hacer justicia a estos sectores tradicionalmente postergados.

2.—COMENTARIO DE ESTA REALIDAD

Por primera vez en la historia de los reajustes en Chile, la ley impone al Empleador, en beneficio de los trabajadores, el pago de un reajuste superior al alza del costo de la vida. En efecto, la parte patronal deberá desembolsar un reajuste equivalente al 125% de dicha alza, ya que además de pagar el 20% de aumento, que representa el porcentaje total de alza en 1967, deberá pagar en beneficio personal del trabajador un 5% más a título de ahorro. Este aporte adicional significa de hecho una transferencia directa de utilidades del patrón o empresario al trabajador, sea obrero o empleado.

Podrán formularse observaciones al Proyecto de Reajuste, pero nadie puede sostener que el BENEFICIA AL SECTOR EMPRESARIAL EN DESMEDRO DE LA CLASE TRABAJADORA, ya que los hechos demuestran lo contrario.

FONDO DE CAPITALIZACION

El 10% que el trabajador destina a ahorro (5% de su remuneración y 5% adicional con cargo al patrón) irá a formar el Fondo de Capitalización Nacional que tiene las siguientes características y beneficios en favor de la clase trabajadora:

1.—PROPORCIONA INGRESOS Y MEJORA LA PREVISION EN ASPECTOS CONCRETOS.— Debido a que los trabajadores serán propietarios del Fondo de Capitalización, en proporción a las cuotas de ahorro que van depositando mensualmente, ellos van a recibir diversos beneficios:

— Anualmente percibirán un interés del 5% sobre el total de cuotas de ahorro que el trabajador haya aportado al Fondo.

— Percibirán también las utilidades ganadas por la empresa en la cual se ha invertido su aporte al Fondo. Esto será en proporción a las cuotas de ahorro de que sean dueños. Cabe hacer presente que las cuotas no se desvalorizarán por efectos de la inflación, ya que, por estar invertidas en capital de empresas productoras, se reajustarán automáticamente en la misma proporción que ese capital.

— Los trabajadores podrán rescatar el valor de las cuotas y utilizar el dinero correspondiente, en los siguientes casos:

* Para utilizarlo como subsidio de cesantía, en el evento de que esa situación se prolongue más allá del tiempo que financie la respectiva institución de previsión;

* Para terminar de pagar deudas contraídas con la CORVI o con Asociaciones de Ahorro y Préstamo, por construcción o compra de casa;

* Para pagar deudas hipotecarias contraídas con las Cajas de Previsión, a raíz de préstamos que éstas hayan concedido al imponente;

* En caso de jubilación, el dueño de las cuotas de ahorro podrá también pedir su rescate y obtener el dinero correspondiente.

* En todo caso, el dueño de las cuotas de ahorro podrá rescatarlas, mediante retiros anuales a partir del tercer año después de la vigencia de esta ley;

* En caso de fallecimiento del dueño de las cuotas, éstas pasan a los herederos, quienes pueden pedir el dinero correspondiente.

SE ROMPEN ESQUEMAS MARXISTA Y DERECHISTA:

LOS TRABAJADORES SERAN DUEÑOS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES

2 Por otra parte, a través del Fondo de Capitalización, la clase trabajadora tiene la posibilidad de transformarse en propietaria de importantes industrias nacionales, ya que va a contar con los recursos financieros para adquirir, de hecho cualquiera industria. Debe con-

siderarse al respecto que el Fondo partirá con recursos económicos no inferiores a los 500 millones de escudos. A título de ejemplo puede mencionarse como posibles campos de inversión la industria del cobre, la Petroquímica, la Automotriz, y cualquiera que la administración del Fondo estime conveniente.

Al respecto debe señalarse que la dirección y administración de este Fondo estará a cargo de los mismos trabajadores, ya que el Consejo de Administración se compondrá de 50 miembros, de los cuales sólo 7 serán designados por el Poder Ejecutivo y 43 serán designados por los obreros y empleados de todo el país.

HACIA UNA FORMA DE EMPRESA COMUNITARIA

Con la realidad precedente el Partido D.C. y el Gobierno superan los tradicionales esquemas y posiciones de la Derecha Económica y de la Izquierda Marxista: Se supera a la Derecha Económica, porque el Estado interviene directamente en favor de los trabajadores para hacerlos co-propietarios de importantes empresas de producción, las que tradicionalmente sólo han pertenecido a monopolios empresariales. Debe recalarse que el único título que el Estado le está exigiendo a la clase trabajadora para darle este dominio es el TRABAJO.

Se supera el esquema de la Izquierda Marxista, porque el Estado renuncia a ser el único dueño de las grandes empresas de producción, las que de acuerdo al Proyecto de Reajustes, pueden pasar a manos de trabajadores de carne y hueso, si ellos mismos lo deciden a través del Fondo de Capitalización. En esta forma no serán funcionarios del Estado, ni burócratas de un determinado Partido los únicos favorecidos con la propiedad de las empresas, lo que sucede en los países marxistas.

3.—AHORRO DESTINADO A AUMENTAR LA PRODUCCION Y COMBATIR LAS ALZAS DE PRECIOS

A través del Fondo de Capi-

talización, la clase trabajadora, además de ahorrar para viviendas para pagar deudas previsionales, para tener recursos en caso de cesantía o de fallecimiento, está ahorrando también para aumentar la producción del país. En efecto, durante el tiempo que el trabajador no saque su dinero del Fondo, porque no han sobrevenido las circunstancias que le otorgan ese derecho, el dinero será utilizado en la compra o capitalización de las industrias y empresas anteriormente mencionadas. En esta forma se contribuirá a aumentar la producción, ya que todo el dinero ahorrado por la clase trabajadora se destinará a producir nuevos bienes. Esto representa un remedio real para la inflación, ya que en último término las cosas suben constantemente de precio porque son pocas, porque escasean en el mercado. En la medida en que se aumente el ritmo de capitalización del país en función de la producción, se está posibilitando el remedio contra la inflación.

Como garantía de que el Fondo de Capitalización no será utilizado en financiar déficit del Presupuesto Fiscal, cabe mencionar lo siguiente: En la propia ley se contemplan disposiciones expresadas que conceden autonomía al Consejo de Administración del Fondo para que éste decida libremente sus inversiones, y recordemos que de los 50 miembros del Consejo, 43 representan a la clase trabajadora, lo que impide que el Gobierno pudiera obligar al Fondo a dedicar dinero a fines distintos. Por otra parte, los recursos no se manejarán en la Cuenta del Fisco, sino en una Cuenta Espe-

cial que se llevará en el Banco Central.

En consecuencia, cualquiera sea la opinión que se tenga sobre la conveniencia del Fondo de Capitalización, está fuera de toda discusión que él se destinará a fines de producción nacional, en beneficio de los trabajadores que son sus propietarios. Cualquiera afirmación en el sentido de que el Fondo servirá para financiar gastos del Gobierno, Asesores, viajes, etc., u otros elementos similares que la Oposición irresponsablemente atribuye a nuestro Gobierno, no pasaría de ser una especie mal intencionada.

4.—CONTRIBUCION DE LOS CAPITALISTAS Y RENTISTAS

Ya se ha dicho que la parte empresarial debe contribuir al Fondo con un 5% adicional en favor de sus trabajadores, aporte que los patrones deberán financiar desprendiéndose de la parte correspondiente de utilidades. Además, deberán contribuir también al esfuerzo de capitalización para aumentar la producción, los rentistas, es decir, aquellas personas que son dueñas de valores o acciones de Sociedades Anónimas que, como es sabido, son las empresas más importantes del país. Es así como esas empresas verán disminuidas sus utilidades de libre disponibilidad en un 66 por ciento, ya que ese porcentaje el Proyecto de Reajuste obliga a invertirlo en nuevas obras productivas, con lo cual se le sustrae al consumo y se crean nuevas fuentes de ocupación.

PREVISION PARA EL TRABAJADOR INDEPENDIENTE:
**IMPORTANTES BENEFICIOS PARA
 SECTORES DE LA VIDA NACIONAL**

3 Además de los beneficios del reajuste y del Fondo de Capitalización, el Proyecto contiene una serie de importantes beneficios en favor de amplios sectores de la vida nacional, be-

neficios que, en algunos casos, representan un cambio y un progreso fundamental respecto de las situaciones actualmente vigentes.

a) **Previsión para el Trabajador Independiente.**— (Arts. 120 a 123).— A toda persona que trabaja por su cuenta, o que es socio de una sociedad civil o comercial o de una Cooperativa, se le concede el derecho para acogerse al Régimen de Previsión de los Empleados Particulares, sobre la base de una renta mensual fijada por el mismo interesado, no inferior a un sueldo vital de Santiago. En esta forma se incorpora al Régimen Previsional, por lo tanto a la jubilación y al pago de Asignación Familiar, a una enorme masa de chilenos hasta ahora desprovistos de toda ayuda previsional, la que nunca habían logrado, por carecer de organizaciones que les permitieran ejercer presión sindical. Se estima que con esta disposición se abren las puertas de la previsión a no menos de UN MILLON de trabajadores chilenos, provenientes de las clases obrera y media.

b) **Reajuste para 1969 del Sector Público y Municipal.**— (Art. 62).— Por primera vez en la historia de los reajustes se dispone, por mandato de la Ley, en forma anticipada, la manera cómo se procederá a reajustar los sueldos y salarios a los sectores antes indicados, lo que permitirá que gocen de los reajustes respectivos a partir desde el 1º de Enero del año próximo, y no tres o cuatro meses después, como ha sido lo habitual. En efecto, se ordena que será la Ley de Presupuesto de la Nación la que deberá consultar los fondos necesarios para proceder a cumplir el reajuste. Por otra parte, se ordena que el reajuste será equivalente al 100% del alza del Costo de la Vida que ocurra en 1968. Igualmente se dispone aplicar el sistema de ahorro en la misma forma que se contempla en el Proyecto despachado por la Cámara.

c) **Junta Nacional de Remuneraciones.**— (Art. 80).— El Proyecto contempla la creación de la Junta Nacional de Remune-

raciones, para lo cual autoriza fusionar la Comisión Central y las Comisiones Provinciales Mixtas de Sueldos. Esta Junta está llamada a desempeñar un papel fundamental en la política de remuneraciones para todos los trabajadores del país, ya que asumirá un papel activo como regulador de las remuneraciones laborales. Para este efecto la Junta llevará constantemente índices de costos, producción y productividad de las empresas, lo que le permitirá saber exactamente el estado financiero de las mismas y su capacidad para absorber determinadas remuneraciones solicitadas por el personal. Es sabido que actualmente estos índices no se llevan, lo cual perjudica gravemente las expectativas de mejoramiento de la clase trabajadora.

d) **Facilidades para el Pago de Patentes de Automóviles y Station Wagons.**— (Art. 170).— El proyecto autoriza que para cancelar las patentes de los vehículos indicados en dos cuotas iguales, en los meses de Marzo y Septiembre. Esto soluciona un grave problema para muchos propietarios de modestos o medianos recursos, dado el alto monto que alcanzan las patentes referidas.

e) **Exención Tributaria para los Dueños de Casas de Emergencia.**— (Art. 145).— Las transferencias e inscripciones necesarias para constituir los títulos de dominio en favor de los propietarios de casas de emergencia, que son los más modestos del país, quedan eximidas del pago de todo impuesto fiscal y de los derechos notariales y otros, necesarios para constituir el dominio. Con este beneficio se favorece ostensiblemente a los pobladores de menores recursos, ya que los gastos eximidos, además de ser cuantiosos, deben ser realizados al contado.

f) **Pensión en favor de personas sin recursos y sin derecho a jubilar.**— (Art. 102, letra b).— El proyecto contempla recursos

para incrementar el Fondo Especial de Vejez del Servicio de Seguro Social, creado por la Ley 16.464, destinado a otorgar una pensión a las personas sin recursos y sin derecho legal a jubilar. En esta forma, el Proyecto de Reajuste favorece a numerosas personas de los sectores más pobres del país. Cabe observar que para el efecto indicado el proyecto eleva la base mínima de imposiciones del Seguro Social, lo que implica que el sector empresarial deberá financiar mayoritariamente dicho beneficio.

g) **Beneficios para los Arrendatarios.**— (Arts. 214 y 162).—

I.—Las rentas de arrendamiento no podrán ser alzadas en 1968 en un porcentaje superior al 15 por ciento en relación al monto que tenían al 31 de Diciembre de 1967. Esta limitación regirá también para las casas Ley Pereira y las D.F.L. 2.

II.—El arrendatario desahuciado judicialmente por motivos de reparaciones del inmueble arrendado o de su ocupación por el dueño o los parientes inmediatos de éste (que son los motivos que habitualmente se invocan para desahuciar), tendrá derecho a solicitar una indemnización equivalente al valor de doce meses de la última renta de arrendamiento, si los motivos invocados no fueren efectivos. El reclamo será resuelto por DIRINCO, y como prueba es competente un informe de Carabineros, dictaminando las personas que ocupan el inmueble al cabo de los seis meses de ocurrido el desahucio.

h) **Beneficios a Constructores.**

— (Art. 204).— Las obras urbanas o rurales a que se refieren las disposiciones vigentes sobre construcción (D.F.L. 80 de 1963) que hayan sido ejecutadas sin cumplir las disposiciones legales, serán autorizadas por una sola vez por la Dirección de Obras Municipales respectiva, siempre que no comprometan la

(PASA A LA PAG. 7)

4 Los organismos gremiales y laborales son debidamente considerados en el Proyecto de Reajuste aprobado en primer trámite por la Cámara de Diputados.

Muchos de ellos obtienen beneficios que durante largo tiempo habian estado gestionando, sin que hasta la fecha se les hubiere hecho justicia. En el actual Proyecto ellos están considerados y los beneficios que se otorgan son de real importancia. Entre éstos organismos deben destacarse:

a) **Al Personal del Servicio Nacional de Salud.** (Arts. 30 al 38).

A este personal se le conceden numerosos beneficios, entre otros los siguientes:

— Una bonificación de E^o 420 anuales, pagaderos en marzo, septiembre y diciembre

— La bonificación por antigüedad se reajusta en un 20% y se proroga para el año 1968.

— Las escalas de sueldo fijadas en la Ley 16.617, artículo 14, y que se modifican en el Proyecto de Reajuste se transforman en impositivas en un 90%, para todos los efectos legales.

— Se procederá a una completa modificación de las Plantas del Personal de este Servicio.

b) **A los Suplementeros.** (Art. 148). Se exime del pago del impuesto a la renta a los suplementeros que perciban una renta anual inferior a un sueldo vital de Santiago, o que trabajen con un capital inferior a medio sueldo vital anual del mismo Departamento. Igualmente se condonan los impuestos a la renta, con sus multas e intereses, que a la fecha están adeudando estos trabajadores.

c) **Beneficios en favor de los Trabajadores Marítimos.**

— Se faculta a la Caja de Previsión de la Marina Mercante para descontar por planillas las cuotas sociales de los socios de la Asociación de Jubilados de la Marina Mercante, de los estibadores y ramos similares marítimos (art. 160).

— Se autoriza a los funcionarios de la Empresa Portuaria de Chile que forman parte de la Planta Administrativa Especial para que continúen imponiendo en la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional. (Art. 139).

— Se concede personalidad jurídica a la "Federación de Sindicatos Marítimos de Chile". (Art. 199).

— Se libera de derechos de internación y se autoriza la importación de diversos elementos

PERSONAL DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANISMOS GREMIALES Y LABORALES SON TAMBIEN AMPLIAMENTE BENEFICIADOS

para una Clínica Dental de la Unión de Obreros Portuarios de Valparaíso. (Art. 235).

— Se faculta a la Empresa Portuaria de Chile para que reciba pólizas de seguro de los Sindicatos de Dueños de Camiones a fin de responder de las actividades de éstos dentro de los recintos portuarios. (Art. 207).

d) **Jubilación de los Abogados.** (Arts. 221 al 225). El Proyecto concede a los abogados acogidos al régimen de la Caja de Empleados Públicos diversos beneficios destinados a mejorar sus aportes previsionales y con ello la jubilación. Es así como se les autoriza para aumentar sus rentas declaradas y el pago de las impositivas correspondientes podrán hacerlo mediante un préstamo que les otorgará la misma Caja. Las pensiones de los abogados jubilados a esta fecha se reliquidarán por una sola vez, considerando como sueldo base el 75% del actual sueldo de un Ministro de Corte de Apelaciones de Santiago.

e) **Préstamos y Nuevo Arancel para Periodistas.** (Arts. 151 y 228).

— Se autoriza a la Caja de Empleados Públicos para otorgar a los pensionados del Departamento de Periodistas, Fotógrafos e Imprentas de Obras, un préstamo equivalente a dos meses de pensión, con un máximo de 800 escudos, el que se reembolsará en 36 meses.

— El Sueldo Mínimo para todos los Periodistas del país que trabajen bajo contrato con cualquiera empresa, será de tres sueldos vitales del Departamento de Santiago.

f) **Beneficios al Personal Ferroviario.** (Arts. 230, 174 y 134).

— Se autoriza a la Empresa de Ferrocarriles para vender a sus actuales ocupantes los terrenos que no utiliza para sus servicios, al monto del avalúo fiscal.

— Se autoriza a la misma empresa para otorgar atención médica al personal jubilado.

— La Caja de Retiro y Previsión de la Empresa deberá prestar atención médica y dental al personal en servicio y a los familiares por los cuales se perciba asignación familiar.

g) **Beneficios a los Contadores Jubilados.** (Art. 115). A fin de mejorar la base previsional de los contadores se autoriza a la Caja de Empleados Particulares para otorgarles préstamos a fin de que paguen las impositivas adeudadas, el que cancelarán en 120 mensualidades y con cargo a la misma pensión de jubilación.

h) **Préstamos a los obreros de la Dirección General de O. O. PP.** (Art. 159).

El Proyecto autoriza al Ministerio de Obras Públicas para facilitar por una sola vez al personal de obreros de la Dirección mencionada y de sus servicios dependientes, un préstamo de un sueldo vital de la Provincia de Santiago, el que se hará en dos cuotas, en Fiestas Patrias y Pascua. Será reintegrado por descuentos en seis cuotas mensuales.

i) **Beneficios para el personal de mecánicos y obreros de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.** (Art. 215). En el caso que este personal haya sido designado chofer de bus o trolebuses, se le concede el derecho para mantener su antigüedad para los fines de su encasillamiento en la Planta del personal.

j) **Beneficios al Personal de Impuestos Internos.** (Art. 187). A aquellos funcionarios que hayan permanecido a contrata en el Servicio por seis meses o más, se les concede el derecho a ser designados en la Planta sin necesidad de concurso, siempre que cumplan con los requisitos del Estatuto Administrativo.

k) **Beneficios al Personal de la Defensa Nacional.** (Art. 155). Los obreros y empleados que realicen estudios paralelos a su servicio deberán tener las facilidades de tiempo necesarias para las instituciones de la Defensa Nacional en cualquier concurso.

FACULTADES A DIRINCO:

LAS UNIVERSIDADES Y MUNICIPIOS SON TAMBIEN FAVORECIDOS

5 El Proyecto de Reajuste aprobado en Primer Trámite Constitucional por la Cámara de Diputados, favorece también a diversas instituciones. Entre ellas se cuentan las Universidades Técnica Federico Santa María, la del Estado, la Universidad de Chile y la Universidad del Norte. Igualmente entrega beneficios a diferentes Municipios del país, a los establecimientos de enseñanza y otros organismos estatales.

3.—BENEFICIOS A DIVERSAS INSTITUCIONES

a) **Universidad Técnica Federico Santa María.**— (Art. 202).— El Proyecto de Reajuste propone transformar la Universidad Santa María, que es actualmente un establecimiento privado, en una Corporación de Derecho Público, independiente y autónoma. Esta Corporación conservaría todo el patrimonio y las atribuciones que pertenecen a la Universidad. El Presidente de la República queda facultado para dictar las normas con arreglo a las cuales debe hacerse la transformación indicada. Los estatutos de la nueva Corporación serán redactados por una Comisión compuesta de cinco profesores, cinco alumnos y un representante del Gobierno. Mientras tanto la Universidad será dirigida por un Rector interino, con plenas facultades, designado por el Presidente de la República de entre los profesores con no menos de cinco años de docencia en la Universidad. El Presidente elegirá este Rector de una quina propuesta por la Asamblea de Profesores.

Las disposiciones precedentes vienen a solucionar el gravísimo conflicto que desde hace casi 6 meses conmueve a ese establecimiento superior, poniendo término al manejo privado de un establecimiento que por esencia debe ser público.

b) **Universidad de Chile.**— (Art. 192).— Se faculta a esta Universidad para contratar préstamos en el Banco del Estado hasta por la suma de 1.400 millones de escudos a fin de construir pabellones para la enseñanza, investigación y atención de urgencia en el Instituto de Neurocirugía.

c) **Universidad Técnica del Estado.**— (Art. 178).— El Proyecto de Reajuste autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Universidad Técnica del Estado un predio fiscal de 10.000 metros cuadrados de superficie ubicada en la Comuna de Linares, con el fin de que esa Universidad establezca en Linares la sede de un Centro Universitario

d) **Universidad del Norte.**— (Art. 212).— El proyecto incorpora a la Universidad del Norte en la participación económica financiada por la Ley del Cobre. lo cual significa para esta Universidad una importante ayuda monetaria para su desenvolvimiento y progreso. Cabe expresar que esta Universidad era la única que estaba excluida de la participación de la ley mencionada.

e) **Beneficios a Municipalidades.**—

— Se faculta a la Municipalidad de Talagante para condonar las sumas pagadas en exceso al personal de obreros y empleados, con motivo de la aplicación de las normas sobre reajuste de sueldos y salarios de la Ley 16.617 (Art. 194).

— Se autoriza a la Municipalidad de Quilpué para que sus funcionarios continúen percibiendo válidamente el aumento que se les concedió por acuerdo 622 de 21 de febrero de 1967, y se les condonan las sumas que pudieran haber estado obligados a restituir por eventuales reparos de la Contraloría General de la República, a virtud de la aplicación del acuerdo mencionado (Art. 195).

— Se condona a los obreros y empleados de la Municipalidad de Villa Alemana las sumas ordenadas devolver por reparos de

la Contraloría General de la República con motivo de pagos y remuneraciones cancelados hasta el 31 de diciembre de 1967 por errada aplicación de disposiciones legales vigentes (Art. 196).

— Se faculta a la Municipalidad de Rengo para efectuar aportes o suscribir acciones de Sociedades Industriales, de Transportes o Cooperativas que se establezcan en la Comuna (Art. 197).

— Se declara válido para todos los efectos legales el acuerdo de la Municipalidad de Las Condes de 9 de octubre de 1967, en virtud del cual se otorgó a los empleados un aumento del 20 por ciento de sus sueldos (Art. 236).

f) **Pago de Subvenciones a Establecimientos de Enseñanza.**— (Art. 172).— Se dispone que el Ministerio de Educación deberá ordenar el pago de las subvenciones fiscales a las Escuelas Particulares y Colegios de enseñanza Primaria cada seis meses, en lugar de cada año.

g) **Mayores Facultades a DIRINCO.**— (Art. 193).— Se faculta a DIRINCO para requerir a los industriales fabricantes y productores a presentar estudios de costo sobre los artículos y servicios que producen y castiga con penas de prisión incommutable las falsedades o adulteraciones de dichos estudios o antecedentes.

h) **Precisión de Facultades de la Contraloría General de la República.**— (Art. 56 y 126).— Se establece que los dictámenes de este Servicio sólo podrán disponer para el futuro. Esto reviste mucha importancia en la Administración Pública, porque la aplicación retroactiva de los dictámenes causó a los empleados graves perjuicios, sin culpa alguna de ellos. Por ejemplo, fue frecuente que por una aplicación defectuosa de las leyes de reajuste, determinados servicios recibieran mayor porcentaje de remuneraciones; pues bien, si posteriormente la Contraloría objetaba la legalidad de esos pagos, el personal debía reintegrar el dinero, en circunstancias que la equivocación provenía de la respectiva repartición pública.

— Se reconoce validez legal a los trienios concedidos por Decreto Supremo con anterioridad de 10 años hasta la vigencia de la presente ley, declarando que constituyen un derecho adquirido, cualquiera hayan sido en esta materia los dictámenes de la Contraloría General de la República.

4.—BENEFICIOS A DIVERSAS ZONAS DEL PAIS

a) **Arica.**— (arts. 174 y 155).— Se establece que el 3,5 por cien-

(PASA A LA PAG. 7)

DERECHO A HUELGA:

Plena Aplicación tendrán Los Derechos Sociales De los Trabajadores

6 Durante la vigencia de la Ley de Reajuste tendrán plena aplicación los derechos sociales contemplados en la legislación laboral. En esta situación se encuentran los derechos de petición, negociación y huelga, los que de acuerdo al tenor literal del artículo 65 "... se ejercerán en conformidad a las disposiciones vigentes del Código del Trabajo y Leyes complementarias".

Sobre esta materia el mismo artículo dispone que los beneficios económicos que obtengan los trabajadores, en virtud de los derechos antes indicados, y que excedan los reajustes que el actual proyecto contempla, ingresarán al Fondo Nacional de Capitalización.

Lo anterior significa que en el exceso obtenido sobre el 20 por ciento, la mayor remuneración ingresará íntegramente al Fondo de Capitalización. En consecuencia, el trabajador gozará de los beneficios del Fondo ya explicado en otra parte de este Boletín, no sólo en proporción al 10 por ciento que aporta por derecho propio, (en este 10% se incluye el 5% adicional de la parte patronal) sino también los aportes que se originen en el exceso referido sobre el 20 por ciento.

Cabe observar que este aporte del exceso del reajuste, sólo se hará durante el año 1968, pues en el año 1969 la totalidad se recibirá en dinero efectivo, conforme lo dispone el mismo proyecto en su artículo 62. Debe agregarse también que no aportarán el exceso sobre el 20 por ciento aquellos trabajadores cuyas remuneraciones no exceda de 1,5 salarios mínimos. Esto es así, porque el criterio general del proyecto es eximir de la obligación de ahorro a los salarios obreros de más bajo nivel.

INNOVACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA

El mensaje enviado por el Poder Ejecutivo reglamentaba esta materia en el artículo 21, estableciendo determinadas normas fundamentales respecto de los derechos de negociación y de huelga que fueron rechazadas por la Cámara de Diputados, de acuerdo al criterio que ya había adoptado el PDC, a raíz de la última Junta Nacional.

Las innovaciones pueden sintetizarse en la forma siguiente:

1.— Se rechazó la prohibición de que los reajustes excedieran del porcentaje establecido en el Proyecto, y se la reemplazó por la disposición que obliga a depositar el exceso en calidad de ahorro en el Fondo Nacional de Capitalización. Esta medida junto con salvaguardar el espíritu de la Ley, confiere a los trabajadores todos los beneficios que el Fondo les proporciona.

2.— Se rechazó también la facultad del Presidente de la República para decretar la reanudación de faenas en casos de huelga o paralización de labores por más de 10 días, cualquiera que fuese su causa, la naturaleza del conflicto o la actividad afectada. Esta disposición no ha sido reemplazada por ninguna otra, ya que se ha dispuesto que regirán en su plenitud las disposiciones vigentes sobre negociación y conflictos establecidas en las leyes del trabajo.

LAS UNIVERSIDADES...

(DE LA PAG. 6)

to de los ingresos de la Junta de Adelanto de Arica deberá destinarse a capitalizar la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para sus inversiones en el Departamento de Arica.

—Se faculta a la misma Junta de Adelanto para contratar créditos internos y externos, para constituir Sociedades Mixtas a fin de impulsar las actividades económicas de mejoramiento urbano o rural del Departamento de Arica y para conceder créditos destinados a obras que vayan al cumplimiento de su finalidad.

b) **Provincias de Tarapacá y Antofagasta.**— (Art. 209).— Se establece la obligación para las empresas industriales y mineras de esas provincias de repartir el 10 por ciento de sus utilidades entre sus empleados y obreros, para gozar de los beneficios Tributarios que la Ley concede en esas provincias.

c) **San Antonio.**— (Art 219).— El Proyecto de Ley incluye al Departamento de San Antonio entre las zonas beneficiadas con el Plan de Obras Públicas financiado por la Ley del Cobre.

d) **Comuna de Yerbas Buenas.**— (Art. 140).— Se libera a la Escuela Parroquial de la Comuna de Yerbas Buenas, Departamento de Linares, del pago de las cuentas de Pavimentación.

e) **Departamento de Tocopilla.**— (Art. 141).— Se concede una moratoria de 180 días a partir de la vigencia de la presente ley de Reajuste, para pagar las obligaciones bancarias y tributarias que afectan al comercio establecido de ese Departamento. Con esto se favorece justificadamente a una zona que ha sido afectada por un terremoto.

f) **Tarapacá, Chiloé, Aysén y Magallanes.**— (Art. 143).— Se establece que la compra de mercaderías nacionales que efectúan los comerciantes e industriales de las provincias mencionadas, tanto en ellas como en las restantes del país, estarán exentas del impuesto de Compra-Venta.

IMPORTANTES...

(DE LA PAG. 4)

estabilidad del edificio ni la seguridad de los habitantes.

i) **Reajuste para los trabajadores a trato.**— (Art. 72).— El Proyecto contempla también un 20% de reajuste para las obras remuneradas a trato que realicen los empleados u obreros. Con esto se beneficia a un gran sector de pequeños y medianos trabajadores independientes.

CARECEN DE FUNDAMENTO:

MOTIVOS ADUCIDOS POR LA OPOSICION PARA RECHAZAR EL PROYECTO DE LEY

7 Durante el debate del Proyecto de Reajuste, en el Primer Trámite Constitucional en la Cámara de Diputados, los diversos Partidos de la Oposición formularon numerosas críticas a la iniciativa y en definitiva votaron en contra de la idea de legislar. Si el proyecto resultó aprobado, en este primer trámite, se debe ex-

clusivamente al apoyo que le prestó el Partido Demócrata Cristiano.

Entre las críticas formuladas, las de mayor fundamento aparente corresponden al Partido Comunista, quien a través del diputado José Cademártori expuso, en síntesis, las siguientes observaciones, las que se han tomado del Boletín de Sesiones N° 10.339 de la Cámara de Diputados, informe de la Comisión de Gobierno Interior:

Se dice que el sistema de ahorro forzoso contemplado en el Proyecto recae sobre las clases trabajadoras del país, las que no se encuentran en condiciones de contribuir a la formación de un Fondo de Capitalización Nacional.

* Al respecto, el simple examen de las respectivas disposiciones revela la falta de fundamento de esta crítica, ya que la realidad es justamente la inversa. En efecto, como se dice en otra parte de este Boletín, por primera vez en la historia de los reajustes en Chile la parte patronal deberá desembolsar un reajuste superior al alza del costo de la vida, ya que deberá pagar un exceso del 5 por ciento, que va en beneficio directo y personal de los trabajadores de la empresa respectiva. Por otra parte, los trabajadores más modestos no tendrán la obligación de concurrir al Fondo de Capitalización, ya que queda exento el salario mínimo obrero.

Por lo demás, si bien es cierto que los trabajadores ahorran, este ahorro redundará en su directo beneficio, ya que el Fondo de Capitalización les proporcionará importantes beneficios, como antes se ha expresado.

Por último, los capitalistas y rentistas de Sociedades Anónimas también verán obligatoriamente destinada la mayoría de las utilidades por sus acciones al aumento de la producción, y al efecto se les sustraerá de los dividendos el 66 por ciento de los dineros a repartir.

Sostuvo, también, el Partido Comunista que el ahorro a través del Fondo de Capitalización es un sacrificio inútil, porque la inflación no se detiene, ya que en la práctica, en otras medidas la política del Gobierno es inflacionista, lo que anulará los posibles efectos deflacionistas que implique la reducción del Poder de Compra en 600 millones de escudos, que es el rendimiento calculado para el Fondo.

* Sobre el particular deben aclararse algunas nociones fundamentales: la primera es que la inflación, como es de dominio público, es en último término un problema de insuficiencia en la producción o abastecimiento de bienes al mercado: Las cosas suben de precio porque son pocas en relación a las necesidades de consumo. No cabe duda alguna entonces de que si el Fondo de Capitalización va a incorporar a las fuentes de producción 600 millones de escudos, que se sustraen al consumo directo, se va a producir un aumento de bienes y servicios que contribuirá necesariamente a un mejor equilibrio entre los factores que conforman la oferta y la demanda, ya que fortalecerá la primera.

La incentivación de la producción mediante el ahorro nunca ha sido una medida deflacionista, ya que no se trata de una simple contracción de la demanda, sino de una traslación de medios económicos al sector productivo. No hay entonces reducción del dinero circulante, sino un mejor empleo en función de un aumento de la producción. Tanto no es deflacionista esta medida que uno de sus efectos más importantes es provocar un aumento en las fuentes ocupacionales, que es una de las metas principales del Fondo de Capitalización.

Sostuvo también el diputado Cademártori que la política del Gobierno es inflacionista porque ha devaluado el dólar periódicamente y porque no se observaría una actitud destinada a frenar el alza de los precios.

* Las críticas precedentes no se ajustan a la verdad. Es efectivo que el Gobierno ha debido reajustar el precio del dólar, pero no por seguir una política inflacionista, sino por el contrario porque ha querido seguir una política económica que posibilite la mantención de un nivel de exportaciones que asegure un adecuado ingreso de divisas; porque, lo contrario significaría

alentar artificialmente todo tipo de importaciones; y además, porque si el valor del dólar no guarda armonía con el nivel real que tienen los precios en el mercado interno, será muy difícil que ingresen capitales al país para aumentar su producción. No está demás recordar, sobre este punto, que los países marxistas europeos han adoptado todas las medidas necesarias en cuanto a un real valor de las divisas, con el fin, precisamente, de atraer a los inversionistas extranjeros. En síntesis, el alza del dólar es un simple reflejo de la inflación interna que sufre el país. En consecuencia, el aumento de producción que posibilitará el ahorro que propicia el proyecto de reajuste, al influir en un mejor equilibrio entre oferta y demanda, influirá también en un mayor equilibrio del valor del dólar.

La crítica comunista en orden a que el Gobierno no controlaría los precios, es simplemente una afirmación falsa, ya que es de conocimiento general la estricta política de precios aplicada a una gran cantidad de bienes y servicios. Aún más, podría agregarse que por primera vez este Gobierno está siguiendo en la materia una política general en concordancia con el nivel de producción y de remuneraciones de la mano de obra.

Finalmente, el diputado Cademártori expuso que el Partido Comunista rechazaba el Proyecto por la suspensión del derecho de huelga.

* Sobre el particular, y considerando que la Cámara dejó plenamente vigente el derecho mencionado, la argumentación comunista cayó por su base y debería retirarse como motivo de oposición.

Las críticas formuladas por los Partidos Socialista, Radical y Nacional no resisten un análisis serio, por la sencilla razón de que el contenido de ellas carece de seriedad...

(PASA A LA PAG. 10)

AMENAZABAN CON DISOLUCION DE SINDICATOS:

LOS REAJUSTES Y EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA CUANDO LA OPOSICION FUE GOBIERNO

La Oposición fundamenta el rechazo al Proyecto del Ejecutivo en el hecho de que los trabajadores no reciben el 100% del reajuste en dinero efectivo. Sin embargo, durante todos los Gobiernos de-rechistas y radicales, con continua participación de los sectores marxistas, invariablemente los reajustes otorgados fueron muy inferiores al alza experimentada en los años respectivos por el

Indice General de Precios. Pues bien, a diferencia del actual Proyecto, que ellos estiman inaceptable, la diferencia entre el reajuste real y el alza del costo de la vida, nunca fue pagada, ni en ahorro ni en forma alguna. El sector trabajador, cuando fueron Gobierno los Partidos que forman la actual Oposición, simplemente perdió la diferencia referida.

Por otra parte, se objeta también la presunta limitación del Derecho de Huelga. El país debe recordar que durante el Gobierno Radical de don Gabriel González Videla, el Ejecutivo, con las firmas de los Ministros señores Jorge Alessandri y Alberto Baltra, de Hacienda y Economía, respectivamente, fue presentado al Congreso un Proyecto que PROHIBIA TODO REAJUSTE FUTURO Y QUE SANCIONABA CON LA DISOLUCION A LOS SINDICATOS QUE HICIERAN USO DEL DERECHO DE HUELGA.

A título informativo, y como pauta de comparación entre ese Proyecto y el actual presentado por el Gobierno Demócrata Cristiano, incluimos, en síntesis, el texto de esa iniciativa, la defensa que hizo de ella el entonces Ministro de Economía don Alberto Baltra y un breve comentario final sobre la misma.

Artículo 1º.—Por exigirlo el interés nacional se establece un régimen extraordinario de estabilización económica, comprendido entre la fecha en que empieza a regir la presente ley y el 31 de diciembre de 1952, durante el cual queda prohibido todo aumento colectivo de sueldos y salarios por razón de posibles encarecimientos en el costo de la vida, salvo lo previsto en el inciso segundo de este artículo. Queda también prohibido todo aumento de precios sean estos de mercaderías, de arrendamientos o de servicios de utilidad pública que hayan sido fijados por ley o por disposición de la autoridad.

Sólo por excepción y por causas debidamente justificadas, el

Presidente de la República, mediante decreto supremo firmado por los Ministros de Economía y Hacienda, podrá autorizar aumentos de sueldos, salarios y precios a que se refiere el inciso anterior, siempre que ellos hayan sido favorablemente informados por la Junta que se crea en el artículo siguiente.

Artículo 2º.—Créase una Junta de Estabilización Económica, compuesta de las siguientes personas:

El Ministro de Economía y Comercio, que la presidirá, y el Ministro de Hacienda;

Un Ministro de la Corte Suprema y un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, que designará el Presidente de la República;

El Gerente General del Banco Central de Chile;

Un representante de cada una de las siguientes instituciones: Sociedad Nacional de Agricultura, Sociedad de Fomento Fabril, Sociedad Nacional de Minería y Cámara Central de Comercio, que designará el Presidente de la República, a propuesta en terna de cada una de estas instituciones; y de

Cuatro personas nombradas por el Presidente de la República, de las cuales dos de ellas representarán a los gremios de empleados, y las otras dos, a los gremios de obreros. Cada uno de estos representantes deberá tener la calidad de Presidente o Director de alguna institución, con personalidad jurídica, del gremio respectivo.

Artículo 4º.—La Junta Nacional desempeñará todas las funciones que las leyes vigentes encomienden o otros organismos

en los conflictos del trabajo y en las fijaciones de sueldos, salarios y precios, y sus resoluciones serán definitivas e inapelables.

Por tanto, durante el plazo de vigencia de la presente ley, quedan transferidas a la Junta Nacional las atribuciones que dichas materias tiene el Ministerio de Economía y Comercio, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Obras Públicas y vías de Comunicación, las Comisiones provinciales Mixtas de Sueldos, el Instituto de Economía Agrícola, la Comisión de Tarifas de Cabotaje, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en general, cualquier organismo fiscal, semifiscal, municipal o de otra naturaleza creado por una ley.

Artículo 5º.—

Para calcular las remuneraciones de los solicitantes, la Junta tomará en cuenta no sólo las que recibieron en dinero efectivo sino también las que disfrutaron en cualquier otra forma susceptible de ser apreciada pecuniariamente.

Artículo 10º.—Si por medio de una huelga se tratase de desconocer alguna resolución de la Junta, dicha huelga tendrá el carácter de ilegal y el Sindicato que la hubiere declarado perderá ipso facto su personalidad jurídica.

Artículo 11º.—Queda prohibido a las Municipalidades conceder patentes comerciales o industriales o autorizar sus transferencias sin permiso previo de la Junta de Estabilización Económica.

Artículo 14º.—Durante el plazo de vigencia de esta ley que-

(PASA A LA PAG. 10)

Los Reajustes... (De la Pág. 9)

dan suspendidas todas las disposiciones legales o contractuales que establecen aumentos periódicos de remuneraciones y precios.

DEFENSA DEL MINISTRO DE ECONOMIA, SEÑOR ALBERTO BALTRA DEL PROYECTO DE CONGELACION DE SUELDOS Y SALARIOS.— (ante el Senado, sesión del 25 de Enero de 1950).

1.—SOSTUVO COMO PRINCIPIO ECONOMICO, QUE EL AUMENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LAS CLASES TRABAJADORAS GENERA INFLACION. NO ASI EL AUMENTO DE LAS UTILIDADES DE LOS CAPITALISTAS.

"...Es un hecho conocido que la casi totalidad de los salarios y sueldos se destinan a gastos de consumo, pues, cuando los recursos del hombre adinerado crecen, lo más posible es que sus mayores rentas las dedique al ahorro o a la inversión. Pero cuando las remuneraciones de los empleados y obreros aumentan, se observa de inmediato un alza en el precio de los bienes de consumo, porque el hombre de fortuna no tiene necesidades insatisfechas; el bien de consumo no les atrae; pero, en cambio les atrae la inversión, el bien de capital. A la inversa, si los nuevos ingresos los perciben hombres que anteriormente no pudieron adquirir bienes sino en cantidades reducidas, tratan de hacerlo destinando para ello las mayores rentas de que disponen. Por esta causa, el crecimiento de los medios de pago en poder de la clase trabajadora acarrea de inmediato un alza del precio de los artículos de consumo, si la producción no aumenta con idéntico o análogo ritmo. Este es el hecho que ha vivido Chile..."

(Boletín de Sesiones del Senado, tomo I, 1949-1950, pág. 920).

2º.—SOSTUVO, COMO ALGO NORMAL Y POSITIVO, LA COLABORACION DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.—

"...Además, como lo dije no hace mucho, en la Cooperación del Fondo Monetario Internacional se procederá al estudio de las medidas adecuadas para que el otorgamiento del crédito se someta a normas que aseguren, desde ese punto de vista, la estabilidad que se persigue". (idem, pág. 922).

3º.—DEFENDIO LA SUPRESION DEL DERECHO DE HUELGA, CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 10 DEL PROYECTO.—

"...Se ha dicho que el proyec-

to consigna la supresión del Derecho de huelga. Pero, puede honradamente sostenerse que la estabilización sería posible si contra las resoluciones que la Junta de Estabilización Económica dicte en materia de remuneraciones pudiera hacerse valer este recurso..."

"...Cuando el Honorable Senador Cruz Coke preconizaba la detención del alza de los salarios, cómo pensaba llevarla a cabo, ¿manteniendo el derecho de huelga? ¿Cómo concilia el H. Senador la existencia del derecho de huelga y ese propósito de ir a la detención del alza de los jornales?"

(idem pág. 924).

COMENTARIO DEL PROYECTO BALTRA - ALESSANDRI SOBRE CONGELACION DE SUELDOS Y SALARIOS

1.—El art. prohibía, simplemente, reajustar sueldos y salarios del sector trabajador, por concepto de desvalorizaciones monetarias futuras.

Sin embargo, ninguna disposición del proyecto aplicaba el mismo criterio a las utilidades del sector capitalista, empresarial y profesional.

2º.—El art. 2º, crea una junta de Estabilización Económica para llevar a cabo los planes de congelación, disponiendo una integración absolutamente dominada por el Gobierno y los sectores empresariales; en efecto, los únicos miembros que no son designados libremente por el Presidente de la República, son aquellos que representan a los Organismos capitalistas: Sociedad Nacional de Agricultura, Sociedad de Fomento Fabril, Sociedad Nacional de Minería y Cámara Central de Comercio.

De trece miembros de la Junta, sólo cuatro representarían a los trabajadores, pero no serían los trabajadores quienes los elegirían sino el Presidente de la República.

3.—El proyecto suprimía las garantías fundamentales de los trabajadores:

a) Además de suprimir el derecho a reajuste, suprimía también el derecho de huelga, de manera que si ésta llegaba a declararse se consideraba ilegal de pleno derecho y el Sindicato afectado sufría de inmediato la cancelación de su personalidad jurídica; (Art. 10).

b) La Junta de Estabilización (dominada, como se ha dicho por el sector empresarial) reemplazaba en sus funciones a los organismos del trabajo y a las comisiones mixtas de sueldos...: (Art. 4º).

El simple enunciado de los antecedentes anteriores, de-

muestra que el proyecto de congelación de sueldos y salarios del binomio ministerial Jorge Alessandri y Alberto Baltra, representa la política más antisocial y regresiva de la Historia del país...

MOTIVOS ADUCIDOS...

(DE LA PAG. 8)

Tal vez, para terminar y sin perjuicio de lo anterior, sea del caso referirse a la crítica del Partido Nacional, quien a través del diputado De la Fuente manifestó que el 5 por ciento del aporte patronal preocupa profundamente a ese Partido por los efectos inflacionarios que produciría al aumentar los costos.

* Debe expresarse, que tales efectos no se producirán, porque se trata precisamente de financiar ese cinco por ciento mediante una transferencia de las correspondientes utilidades al sector laboral de las empresas. En verdad, la oposición del Partido Nacional nace de causas más profundas que se relacionan con el cambio de estructura que el Fondo de Capitalización está destinado a producir en la vida económica del país, particularmente en la tenencia y propiedad de las empresas. En el futuro se abre a los trabajadores chilenos la posibilidad de ser propietarios en áreas económicas que la Derecha siempre consideró exclusivas de los sectores empresariales. En consecuencia, es esta nueva aplicación de la Revolución en Libertad la que provoca el rechazo del Proyecto de Reajuste por el Partido Nacional.

PARA SU CONOCIMIENTO.—

El presente Boletín es editado por el Comité Parlamentario Demócrata Cristiano de la Cámara, cuyo Presidente es el Diputado Eugenio Ballesteros y Vicepresidente el Diputado Eduardo Cerda. Para los efectos de sugerencias, consultas o cartas que deseen enviarse a la Dirección, le agradeceremos dirigirse al Diputado Mariano Rutz-Esquide, Director del Boletín, o Luis Santibáñez S., Jefe de Informaciones. Comité Parlamentario Demócrata Cristiano. Dirección: Sala N° 4. Teléfono 68151. Anexos 692-694. Cámara de Diputados, Santiago.

Impreso en: Talleres de Artes Gráficas "LA NACIÓN".